

de Tolosa, cuyos titulares aparecían de buen principio como efectivos soberanos sobre el Pallars y Ribagorza. Con tal carácter, expidieron para estas tierras verdaderos preceptos de inmunidad monaca] al estilo real carolingio, desconocidos, en cambio, en otras casas condales, mientras que, a su vez, resultan casi inexistentes los precedentes de los reyes para monasterios de esta región. Una tal excepcional situación de la misma, desaparecía empero de la consideración histórica si había que tachar de falsedad los aludidos diplomas. Por esto, Abada] ha emprendido minuciosamente la tarea de consolidar el valor histórico de los preceptos tolosanos, por su capital repercusión jurídico-pública.

Justamente las objeciones de Tessier (aparte algunos aspectos de índole paleográfica y diplomática a los que él mismo no concede valor primordial), se basan esencialmente en razones de orden interno, en lo que él advierte como de extrema excepcionalidad en el uso y en el tiempo, y que le inducen a descubrir una cierta incoherencia o incongruencia, más que una positiva contradicción. Es el propio carácter de tales diplomas, reflejando una administración pública condal, unos usos de cancillería regia, un ejercicio de atribuciones jurisdiccionales, etc., lo que parece a Tessier difícil de admitir en un conda]o carolingio del siglo IX, adelantándose notoriamente en el tiempo a la evolución general de las instituciones públicas.

Pero R. d'Abadal, con la extremada serenidad, y el manejo seguro y familiar de los textos, que le caracterizan, desarrolla su argumentación probatoria mostrando, por una parte, que tales documentos no han de ser necesariamente falsos, en tanto que ofrecen una perfecta congruencia histórica, atendidas las condiciones especiales de la época, del país, y de la evolución concreta de los acontecimientos, y, por otra parte, muestra también que de hecho no han podido ser falsos, ampliando para ello la magnífica exposición, hecha ya en su lugar, de las probadas falsificaciones de documentos de aquella región, cuya mecánica no resulta ciertamente aplicable a una supuesta falsificación de la serie integrada por los seis diplomas condales discutidos. (En realidad, sólo cuatro de ellos son objeto de la impugnación de Tessier.)

Abadal ha hecho, con razón, especial hincapié en el prejuicio apriorístico que supone la sospecha de Tessier basada en la excepcionalidad de la situación que reflejan los mencionados preceptos, reproche análogo al formulado recientemente por M. Pidal a la hipercrítica de Barrau Dihigo, con relación a los primitivos documentos asturianos. La admisión de un tal criterio, supondría una exclusiva concepción estática de la vida institucional, sin pensar en la posibilidad de innovaciones y cambios, avances y peculiaridades en el tiempo y el espacio. Abadal, por el contrario, muestra cómo pudieron darse tan excepcionales circunstancias políticas y jurídicas, por la especial situación de dependencia en que se colocaron los territorios de Pallars y Ribagorza, respecto los soberanos francos y, sobre todo, los condes de Tolosa a partir de la época

de San Guillermo, y en consecuencia, la índole peculiar del dominio ejercido por los mismos en tales regiones. Un detenido examen del detalle de cada diploma en particular, precisa la congruencia perfecta de su contenido con la realidad histórica.

Aun confesando la dificultad de emitir un juicio definitivo sobre esta cuestión disputada, más propia de la competencia de un diplomata y buen conocedor de la historia carolingia, es preciso reconocer que la argumentación de don Ramón de Abadal, ofrece evidentes visos de verosimilitud histórica. Las conclusiones de su dialéctica no tienen, ciertamente, un carácter apodictico, pues como él mismo reconoce, derivan en parte de una inicial petición de principio. Pero admitida ésta, como hipótesis de trabajo, el desarrollo de sus consecuencias y aplicaciones presenta indiscutiblemente una innegable congruencia en todos sus términos, que bien vale apreciar como indicio más que probable de verdad. Y la consolidación de esta verdad, presenta una importancia fundamental en la historia institucional jurídico-pública, que ya destacamos en su día y que aquí merece la pena de recordar, como justificación de estas notas —reflejo del opúsculo que las motiva—. Supone, en definitiva, el reconocimiento de la específica situación política de unos territorios de la parte occidental del Pirineo catalán, y su peculiar independización del señorío franco, con respecto a los restantes condados de la Marca.

J. M.^a FONT RÍUS

ABADAL, Ramón de: *La expedición de Carlomagno a Zaragoza, en 778. El hecho histórico, su carácter y su significación*. Barcelona, 1956; 33 págs. (separata de *Coloquios de Roncesvalles*. Zaragoza, 1956).

Índice de la colaboración fecunda de historiadores y cultivadores de la historia literaria, reunidos en Roncesvalles en el verano de 1955, es, entre otros, el presente opúsculo, enjundioso de noticias e interpretaciones sobre la famosa expedición de Carlomagno a la frontera superior de la España islamizada, en 778, y sus consecuencias políticas. Abadal ha intentando presentar una reconstrucción del hecho histórico, de sus causas, de su sentido y significación, sólo parcialmente conocidos hasta ahora a pesar de los numerosos trabajos sobre el mismo, oscilante muchas veces entre el fundamento histórico y la base legendaria, la historiografía y la literatura. El resultado de su labor se ofrece como un ensayo de claridad, precisión y coherencia indiscutibles.

En esencia, presenta el trabajo dos aspectos fundamentales: la reconstrucción histórica del acontecimiento, y la interpretación del mismo. Para el primero, Abadal se ha limitado al examen sagaz y cuidadoso de las fuentes ya conocidas —cristianas y musulmanas— aunque no siem-